La Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria prevé en su artículo 74.4 que los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos del Estado puedan delegar las facultades que el apartado 2 de dicho artículo les asigna en la aprobación y compromiso de gasto así como en el reconocimiento y el pago de obligaciones.

La mejora de la eficacia y agilidad de la actuación administrativa de la Confederación Hidrográfica del Norte aconsejan la delegación de determinadas competencias de la Presidencia a los jefes de Unidad (y de éstos a los Jefes de Área y Servicio).

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con las limitaciones en el previstas, se acuerda:

Primero.–Delegar en el Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Norte las siguientes competencias:

Resolver las solicitudes concesionales de agua tramitadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 122 y 128.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y las solicitudes de aprovechamiento privativo de las aguas solicitadas de acuerdo al artículo 84 de dicho Reglamento.

Resolver las solicitudes de autorizaciones para usos privativos previstas en el Capítulo II del Título II del citado Reglamento.

Resolver las solicitudes de imposición de servidumbre legales previstas en el Capítulo I del Título II del citado Reglamento.

Acordar la incoación y resolver los expedientes de extinciones del derecho al uso privativo de las aguas.

Resolver las solicitudes de autorización de vertidos y establecer los cánones de control correspondientes.

Resolver las solicitudes de modificación de características de las concesiones y autorizaciones incluidas en el ámbito de la presente delegación de competencias, y las solicitudes de cambio de titular de concesiones y autorizaciones otorgadas por el Organismo de Cuenca.

Acordar la incoación y resolver los expedientes sancionadores derivados de la aplicación de las normas del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en materia de policía de aguas y cauces.

Segundo.–Delegar en el Secretario General de la Confederación Hidrográfica del Norte las siguientes competencias:

La representación legal del Organismo.

El reconocimiento de obligaciones, la aprobación de certificaciones y la ordenación de pagos derivados de las autorizaciones de gasto y contratos suscritos por el Organismo, así como la autorización de los documentos contables derivados de la ejecución presupuestaria, operaciones comerciales y extrapresupuestarias del Organismo.

La cancelación de depósitos constituidos por la Confederación Hidrográfica del Norte a favor de particulares en los procedimientos de expropiación forzosa.

La autorización de gasto y la ordenación de pagos con cargo a los anticipos de caja fija y la reposición de fondos e imputación al presupuesto de los realizados con cargo al mismo, dentro de los límites de gasto máximo autorizado.

La devolución de ingresos duplicados o indebidos, así como la prescripción de los derechos reconocidos.

Tercero.–Delegar en los respectivos Jefes de Unidad, respecto al personal adscrito a las mismas las siguientes competencias:

La autorización de las órdenes de Comisión de Servicio dentro del territorio nacional de duración inferior a once días.

La autorización y aprobación de las horas extraordinarias y horarios especiales.

Cuarto.–Delegar en el Comisario Adjunto y en los Jefes de Área de Gestión de Dominio Publico Hidráulico las siguientes funciones del Comisario de Aguas, en sus respectivas zonas de actuación:

Las propuestas de otorgamiento de concesiones y autorizaciones, excepto las de vertido, de modificación y transferencia de las mismas cuya resolución ha sido delegada en el Comisario de Aguas.

Las propuestas de determinación de los cánones de utilización del Dominio Público Hidraúlico.

Quinto.–Delegar en el Jefe de Área de Vertidos y Calidad de las Aguas las siguientes funciones del Comisario de Aguas:

Las propuestas de otorgamiento de autorizaciones de vertido, de modificación y transferencia de las mismas.

Las propuestas de determinación del canon de control de vertido.

Sexto.–Delegar en los Jefes de Área y en los Jefes de Servicio de las distintas Unidades del Organismo las siguientes funciones del Secretario General:

Las informaciones públicas establecidas en la normativa de aplicación a los expedientes que se tramiten por sus respectivas áreas y servicios.

La notificación a los interesados, mediante publicación edictal en los Boletines Oficiales y Tablones de los Ayuntamientos, de las Resoluciones y acuerdos adoptados en los expedientes tramitados por sus respectivas áreas y servicios.

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Oviedo, 13 de diciembre de 2004.–El Presidente, Jorge Marquínez García.

BANCO DE ESPAÑA

527 *RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 10 de enero de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro	=	1,3103	dólares USA.
1 euro	=	136,83	yenes japoneses.
1 euro	=	7,4403	coronas danesas.
1 euro	=	0,69780	libras esterlinas.
1 euro	=	9,0430	coronas suecas.
1 euro	=	1,5469	francos suizos.
1 euro	=	82,99	coronas islandesas.
1 euro	=	8,2270	coronas noruegas.
1 euro	=	1,9559	levs búlgaros.
1 euro	=	0,5809	libras chipriotas.
1 euro	=	30,245	coronas checas.
1 euro	=	15,6466	coronas estonas.
1 euro	=	247,80	forints húngaros.
1 euro	=	3,4528	litas lituanos.
1 euro	=	0,6969	lats letones.
1 euro	=	0,4321	liras maltesas.
1 euro	=	4,0763	zlotys polacos.
1 euro	=	38.671	leus rumanos.
1 euro	=	239,78	tolares eslovenos.
1 euro	=	38,528	coronas eslovacas.
1 euro	=	1,8155	nuevas liras turcas.
1 euro	=	1,7256	dólares australianos.
1 euro	=	1,6041	dólares canadienses.
1 euro	=	10,2144	dólares de Hong-Kong.
1 euro	=	1,8865	dólares neozelandeses.
1 euro	=	2,1573	dólares de Singapur.
1 euro	=	1.380,66	wons surcoreanos.
1 euro	=	7,8438	rands sudafricanos.

Madrid, 10 de enero de 2005.–El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

528 *RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2004, de la Dirección de Política Institucional y Administración Local de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se aprueba el cambio de nombre del municipio de Llodio por Laudio/Llodio.*

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Llodio para que se proceda a aprobar el cambio del nombre del municipio, para adoptar el de Laudio/Llodio.

Vistos los informes favorables a la solicitud, emitidos por la Diputación Foral de Álava y la Real Academia de la Lengua Vasca/Euskaltzaindia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 271/1983, de 12 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para el cambio de nombre de los municipios del País Vasco; y en el artículo 10 del Decreto 28/2001, de 16 de octubre, del Lehendakari, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Vicepresidencia del Gobierno, resuelvo:

Artículo único.

Aprobar el cambio de nombre del municipio de Llodio por el de Laudio/Llodio (dos denominaciones oficiales, Laudio en euskera y Llodio en castellano).

Disposición final.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario General de Política Institucional y Desarrollo Autonómico, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la utilización de cualquier medio de impugnación admitido en derecho.

Vitoria-Gasteiz, 20 de diciembre de 2004.–El Director, José M.ª Endemaño Aróstegui.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

529 *RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2004, del Consell Insular d´Eivissa i Formentera (Illes Balears), referente a la declaración como bien de interés cultural de ses Salines de Formentera.*

El Pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera en sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2004 aprobó por unanimidad el siguiente acuerdo, en relación con la propuesta de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico-Artístico (CIOTUPHA) de declaración como bien de interés cultural (BIC) de ses Salines de Formentera:

(...)

1. Desestimar las alegaciones presentadas por Salinera Española, S.A.
2. Declarar bien de interés cultural con la tipología de lugar histórico ses Salines de Formentera (Anexo I y Anexo II). No se fija ningún entorno de protección.
3. Notificar el acuerdo al interesado, al Ayuntamiento de Formentera y al Govern de les Illes Balears.
4. Publicar el acuerdo en el BOIB y en el BOE.
5. Registrar en el registro insular de BICs.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, de conformidad con lo que dispone el art. 10.2 de la Ley 12/98, de 21 de diciembre, del patrimonio històrico de las Illes Balears.

Eivissa, 22 de octubre de 2004.–El Presidente, Pere Palau Torres.

ANEXO I

1. *Memoria histórica*

No hay duda de que ses Salines de Formentera, igual que sucede con las de Eivissa, fueron explotadas con la misma antigüedad.

Incluso sería lógico considerar que, en época prehistórica, los habitantes de la Pitiusa menor aprovecharían las bases saladas naturales para la obtención de un elemento que, hasta la aparición en el mercado de la refrigeración artificial, fue clave en la conservación de alimentos.

A pesar de eso, el tema no ha sido investigado a fondo y, por ahora, permanece en el simple terreno de la lógica.

Antes de la conquista catalano-aragonesa de 1235 ya se mencionan les Salines de Formentera en las previsiones de reparto: ... y toda la isla de Formentera con sus salinas.

En la carta de enfeudación de la isla de Formentera otorgada por Guillermo de Montgrí a Berenguer Renard el 19 de agosto de 1246 se dice textualmente: Tu etiam et tui populatores eius insule possitis in salinis abstrahere sal ad usus et opus vestris sed no possitis inde trahere el alicui vendere vel dare sine spetiali licencia nostra; et tu et tui possitis piscare in stagne et in mare.

Tradicionalmente, en la Edad Media las salinas estaban regidas por la Universidad, que realizaba la explotación a cambio de una serie de rentas a la Corona.

El 1715 ses Salines de Formentera, juntamente con las de Eivissa, pasaron a ser propiedad del Estado.

El año 1797, el carpintero Antoni Roselló propició que las ruedas que mueven las aguas de los estanques se perfeccionasen. Su idea, aunque también incluía las instalaciones salineras ibicencas, fue aplicada principalmente en Formentera.

La solución fue cara, ya que los nuevos ingenios tendían a sustituir la madera por el hierro y, a causa de la enorme salinidad que los afectaba, duraban poco en buen estado.

Formentera solamente tenía un cargador y era muy reducido, apenas tenía cabida para 300 modios. El autor lo califica de bellísimo y resguardado de los vientos de tramontana, gregal, levante y jaloque y sugería que, en lugar de mejorarse éste, se hiciera otro nuevo en el lugar conocido como es Muntanyar.

Al inicio del siglo XIX, el estanque de ses Salines de Formentera tenía 1.812 × 375 varas de largo y entonces estaba dividido en cuatro estanques denominados: Sant Lluís, Mules, Divisió y Barquetes.

Otro estanque estaba alejado una legua del de Sant Lluís y se denominaba estanyol de la Savina. Lo consideraba demasiado distante de ses Salines y todavía más del cargador.

Según el Archiduque Luis Salvador, el 1871 las salinas fueron vendidas por el Estado español a una empresa privada y el 1885 todo hacía prever que las salinas desaparecerían, pero el Estado se decidió a revenderlas y así, afortunadamente, el peligro se disipó.

La explotación por una compañía particular las volvió a revivir.

Además de los estanques, las salinas tienen dos casas, sa Revista y es Carregador de la Sal, y unas ciento cuarenta y cuatro hectáreas de bosque y arenales. La parte más importante, denominada ses Salines, de unas veinticuatro hectáreas, fue vendida a Joan Baptista Muntaner (1871) y él la vendió dos años después a Antoni Marroig Bonet, propietario que había promovido el cultivo de viñas en Formentera, por el mismo precio que había pagado, ochenta mil cuatrocientas una pesetas.

Las salinas d'en Marroig se dividían en cuatro estanques pequeños que recibían los nombres de Principal, de ses Mules, Divisió de ses Barquetes, ses Barquetes y Sant Lluís. Las obras de mejora que se fueron haciendo allí consiguieron la explotación de ocho estanques naturales y seis artificiales. De esta manera las salinas iban tomando poco a poco una importancia considerable.

Al sur del camino de la Savina a Sant Francesc se encontraba s'Estany des Peix, laguna de agua salada donde abundaban los peces que le dieron nombre. Era un buen refugio para las embarcaciones pequeñas.

Mucho mayor era s'Estany Pudent, a gregal del anterior, entre las salinas d'en Marroig y d'en Ferrer. El nombre le venía de los malos olores que se desprendían antiguamente en verano. Se había denominado estanque de los Flamencos, porque, según se cree, las aves abundaban mucho. Actualmente sólo aparecen de vez en cuando.

S'Estany Pudent fue un foco insalubre para los habitantes de Formentera. Dejó de serlo desde que el último obispo de Eivissa, Basilio Antonio Carrasco Hernando (1831-1852), de muy grata memoria en las Pitiusas, mandó abrir, a expensas suyas, la acequia que desde hace más de cincuenta años pone en comunicación la laguna con el mar.

Dentro de s'Estany Pudent existían algunos nacimientos de agua dulce, uno de ellos tan abundante que subía visiblemente a la superficie, cuando ésta estaba plana y sin viento.

Desde que se abrió la acequia para comunicarlo con el mar, s'Estany Pudent tenía diversidad de peces y allí pescaban los habitantes de Formentera, de Eivissa e incluso de la península. Las especies mas corrientes eran mújoles, lisas, herreras. También acudían allí diversas aves, como patos y otros.

El año 1868 el Real Patrimonio vendió s'Estany Pudent a la sociedad J. E I. Wallis y Compañía. Esta empresa había hecho muchas mejoras en el mencionado estanque, hasta el punto de convertirlo en una piscifactoría importante.

La sal solía sacarse entre el mes de julio y la caída del verano y se empleaban dos máquinas de vapor. Los trabajadores se servían de azadones y palas de madera, largas y especiales. La sal era transportada por vía férrea mediante animales de los trabajadores o de la compañía (p. 118 del libro de Marí Cardona sobre la edición del Archiduque de 1885).

En la década de los años 50 del siglo XX se construyeron elementos relevantes como la torre de moler la sal, todavía en pie pero en peligro de derrumbamiento, al mismo tiempo que el sistema de vagonetas tiradas por locomotoras se impuso desde tiempos del ingeniero Eugenio Molina y hasta principios de los años 70 del siglo XX.

Por los datos al alcance hay que suponer que las vagonetas y locomotoras aparecieron en escena a principios de la década de los años 80 del siglo XIX.